

**EL COLECCIONISTA ECUATORIANO**  
REVISTA TRIMESTRAL, ORGANO DE LA  
**ASOCIACION FILATELICA ECUATORIANA**

Año I

QUITO, OCTUBRE 12 DE 1935

N° 1

**SOCIOS DE HONOR**  
**DE LA**  
**ASOCIACION FILATELICA ECUATORIANA**

**EXMO. SR. INGENIERO DN. FEDERICO PAEZ**

Encargado de la Jefatura Suprema de la Nación

**EXMO. SR. GENERAL DN. ANGEL I. CHIRIBOGA N.**

Ministro de RR. EE.

**EXMO. SR. DR. DN. AURELIO A. BAYAS**

Ministro de Gobierno

**SR. DN. JOSE RAFAEL SAENZ**

Director General de Correos

**LA "A. F. E." TIENE PERSONERIA JURIDICA**  
**(COMUNICACION OFICIAL)**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
Ministerio de Gobierno y Previsión Social  
Sección de Previsión Social  
Asunto: Apruébase Estatutos

N° 501

Quito, a 21 de Setiembre de 1935

Señor Presidente de la "ASOCIACION FILATELICA ECUATORIANA".

Presente.

Para su conocimiento y más fines, comunicole que el día de hoy se ha expedido el siguiente Acuerdo Ejecutivo:

"N° 234.—El Encargado del Poder Ejecutivo.—Vistos los Estatutos formulados por la "ASOCIACION FILATELICA ECUATORIANA", establecida en esta ciudad.—ACUERDA: Aprobarlos, para los efectos determinados en el artículo 537 del Código Civil.—Comuniquese.—Palacio Nacional, en Quito, a 21 de Setiembre de 1935.—Por el Encargado del Poder Ejecutivo, el Ministro de Previsión Social y Trabajo.—(f) A. A. BAYAS".

Remito a Ud., además, un ejemplar de los mencionados Estatutos, con el correspondiente certificado de aprobación.

Honor y Patria,

(f) A. A. BAYAS.  
Ministro de Previsión Social

## ESTATUTOS DE LA "A. F. E." APROBADOS POR EL EJECUTIVO ECUATORIANO

### TITULO I

#### De los fines de la Sociedad

Art. 1º.—La «ASOCIACION FILATELICA ECUATORIANA», fundada el 25 de Agosto de 1935, tiene su sede social en la ciudad de Quito, Capital de la República y persigue los fines siguientes:

a) El cultivo social y científico de la filatelia.

b) Cooperación mutua entre los asociados, negociantes, coleccionistas y aficionados a coleccionar sellos, monedas, tarjetas postales, curiosidades, libros, revistas, periódicos y más objetos susceptibles de permuta, y mantener vivo el interés por la filatelia.

c) Velar por el prestigio del coleccionismo en general.

Art. 2º.—Para conseguir estos fines recurrirá a los siguientes medios, y se crearán las secciones que a continuación se expresan:

- a) Reuniones regulares,
- b) disertaciones,
- c) Sección de expertizaciones,
- d) Biblioteca y Revista,
- e) Rifas y Remates,
- f) Exposiciones,
- g) Servicio de canje, por circulación de envíos y canje directo entre socios.

La reglamentación para la buena marcha de las secciones expresadas corresponde al Directorio.

### TITULO II

#### De la Asociación

Art. 3º.—La Asociación será regida y administrada por un Consejo Directivo, elegido de conformidad con estos Estatutos.

Art. 4º.—La Asociación será extraña a todo acto o idea que no tienda a sus fines; por tanto, no po-

drá tratar de cuestiones políticas o religiosas, ni de asuntos que, de algún modo, puedan comprometer la estabilidad de la Institución, afecten a su prestigio o alteren la armonía que debe existir entre los socios.

Art. 5º.—Para ser miembro de la Sociedad, se necesita ser aceptado por la Directiva, a petición de uno o más miembros de ella.

Toda persona, de cualquier sexo, mayor de 18 años, puede ser miembro del Centro, los que serán inscritos por la Directiva, en una de las cinco categorías siguientes:

a) SOCIOS FUNDADORES.— Los concurrentes a las dos primeras Juntas que dieron vida a la Sociedad, y cuyas firmas constan en las actas respectivas.

b) SOCIOS HONORARIOS.— Los que hubieren sido aceptados en calidad de tales, por la Junta Directiva, a propuesta de dos o más socios, y por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, tomando como base, para esta distinción, los servicios prestados a la Institución, o los relevantes méritos del postulante.

c) SOCIOS ACTIVOS.— A este grupo pertenecen todos los socios residentes en el Ecuador, y que no estén incluidos en otra categoría.

Los socios residentes en el Exterior serán calificados de Socios Corresponsales.

d) SOCIOS VITALICIOS.— Aquellos que, aceptando las obligaciones de tales, abonen la suma de sesenta sucres, o su equivalente en moneda extranjera, durante el primer año de ingreso a la Sociedad.

e) SOCIOS ASPIRANTES.— A los menores de 18 años, que, previa pre-

sentación y garantía de uno de los miembros de la Sociedad, fueren aceptados por el Directorio.

Art. 6. Los socios activos residentes gozarán de las prerrogativas de elegir y ser elegidos para cualquier cargo, y de voz y voto en las deliberaciones de la Sociedad.

Son obligaciones de los socios: Cumplir los Estatutos y las Comisiones que emanaren de la Presidencia, y propender al adelanto del Centro, por todos los medios apropiados para ello.

Art. 7.—La suspensión o exclusión de un socio se verificará por la Junta Directiva, cuando ésta, a pesar de advertencias por escrito, estuviere atrasado en el pago de 3 mensualidades de sus cuotas; o de una anualidad, en el caso de socio Corresponsal; y cuando motivos de orden moral comprobados, hicieren necesaria una de estas medidas.

La Directiva suspenderá los efectos de la disposición anterior, reintegrando al penado todos sus derechos sociales, siempre que encuentre aceptables las explicaciones aducidas por el causante, o se hubieren satisfecho los motivos que fueron materia de la pena.

### TITULO III De las Cuotas

Art. 8.—Los socios Fundadores pagarán una cuota de sesenta sucres por una sola vez, repartidos, proporcionalmente, en mensualidades adelantadas.

Los Socios Honorarios pagarán veinticuatro sucres anuales, divididos así mismo, proporcionalmente, en mensualidades adelantadas.

Los Socios Activos residentes pagarán doce sucres anuales, por mensualidades adelantadas. Exceptuante señoras y señoritas, que pagarán la mitad de esta cuota.

Los Socios Corresponsales pagarán un dólar anual.

Los Socios Vitalicios pagarán, por una sola vez, sesenta sucres, o su equivalente en moneda extranjera.

Los Socios Aspirantes pagarán el 50% de la asignación correspondiente a los Socios Activos.

### TITULO IV De la Directiva

Art. 9.—La Directiva se compondrá de siete socios activos residentes, a saber: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, y tres Vocales principales, sustituidos por dos Vocales suplentes, en caso necesario; miembros que serán elegidos de conformidad con el Título V Art. 19 de estos Estatutos.

Se reunirán, por lo menos, una vez al mes, y necesariamente el 22 de diciembre de cada año, para conocer el informe del Presidente y balance del Tesorero a la Asamblea del 27 del mismo mes.

Las reuniones de las Juntas Directivas serán legalmente constituidas con cinco miembros en la primera convocatoria; y con tres en la segunda.

Art. 10.—Son atribuciones privadas de la Directiva:

Expedir el Presupuesto Anual; propender al adelanto de la Sociedad; conocer y aprobar las cuentas de Tesorería; admisión de socios; supervigilancia de Secretaría; expedir los Reglamentos a que someterán sus actividades las secciones establecidas en el Art. 5.

La renovación de la Directiva se efectuará anualmente, por los medios y forma establecidos en estos Estatutos.

La Directiva podrá solicitar la cooperación y asistencia de otros socios, para los fines que más convengan al Centro; estos socios tendrán voz consultiva pero no voto.

Art. 11.—La elección de la Directiva se llevará a efecto por voto

secreto y mayoría de la mitad más uno, en la Asamblea General del 27 de diciembre de cada año, y sus miembros prestarán la promesa de estilo, en la misma Asamblea.

Al producirse una vacante en la Directiva, se procederá a la elección del reemplazante, en Asamblea convocada para este objeto, reemplazo que actuará hasta completar el período restante.

**Art. 12.—DEL PRESIDENTE.—**  
Son atribuciones:

a) Ejercer la personería de la Asociación y representarla en sus relaciones;

b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y Consejo Directivo;

c) Autorizar con su firma las actuaciones a que diere lugar el movimiento social, y en especial la distribución de las distintas comisiones que sea necesario organizar, de acuerdo con estos Estatutos, para obtener las finalidades de la Institución.

**Art. 13.—**Las deliberaciones de la Junta, se resolverán por simple mayoría.

**Art. 14.—DEL VICEPRESIDENTE.—**Son sus atribuciones: sustituir al Presidente en todas sus funciones, cuando por enfermedad, ausencia u otra causa, no pudiere ejercerlas.

**Art. 15.—DEL SECRETARIO.—**  
Son atribuciones:

a) Redactar y autorizar las actas de las Asambleas y Consejo Directivo,

b) Tener a su cargo la correspondencia y archivo de la Asociación,

c) Citar, por orden de la Presidencia, a las sesiones de las Asambleas y Junta Directiva,

d) Pasar los nombramientos de cualquier elección,

Notificar, por escrito, a un socio, cuando se le impusiere una pena.

f) Autorizar, previa orden de la Presidencia, las copias que se solicitaren por escrito.

g) Entregar al sucesor, por inventario, los libros, archivos y documentos, etc., a su cargo,

g) Cumplir los deberes que le señalen los reglamentos especiales.

**Art. 16.—DEL TESORERO.—**  
Son sus obligaciones:

a) Recaudar los fondos que por cualquier motivo debieren ingresar a la Sociedad,

b) Efectuar los pagos ordenados por el Consejo Directivo, de acuerdo con el presupuesto anual, previo el Visto Bueno del Presidente o del subrogante legal, en su caso, no pudiendo verificar pago alguno ni aún con el Visto Bueno referido, si el gasto no está autorizado en el Presupuesto dictado por la Junta Directiva; siendo, en este caso, personal y pecuniariamente responsable.

c) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un balance de las cuentas de la Sociedad.

**Art. 17.—DE LOS VOCALES.—**  
Son sus deberes:

Asistir puntualmente a las deliberaciones del Consejo Directivo,

Desempeñar las comisiones que se les encomendaren y reemplazar al Presidente y Vicepresidente, por su orden, a falta de ellos.

## TITULO V

### De las Asambleas

**Art. 18.—**Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

**Art. 19.—**Anualmente, el 27 de diciembre, se celebrará una Asamblea General Ordinaria, para los efectos de la renovación del Directorio, debiendo presentarse en ella, la Memoria Anual de la Presidencia, como también el informe del Tesorero.

**Art. 20.—**Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cuando lo fueren solicitadas por la tercera par

te de los socios activos residentes, debiendo este pedido ser hecho por escrito al Presidente de la Asociación.

No podrá tratarse en estas Asambleas, otros asuntos que los expresamente solicitados por escrito, en la causal de la convocatoria y citación respectiva, y las resoluciones que se adopten serán sancionadas, por simple mayoría de votos, decidiendo el Presidente, en caso de empate.

Art. 21.—Las Asambleas ordinarias y Extraordinarias, serán legalmente constituidas, con la asistencia de la mitad de los socios activos residentes con la Tesorería. En caso de no concurrir el número legal de socios, la Asamblea se reunirá, previa convocatoria, ocho días después y sesionará legalmente con el número de socios presentes, circunstancia que se hará constar en el acta respectiva.

Art. 22.—Antes de comenzar la sesión, el Secretario informará sobre el número de socios presentes y su capacidad para votar.

#### TITULO VI

##### Disposiciones Generales

Art. 23.—Toda renuncia, sea de cargos dentro del Directorio, o de miembro de la Institución, deberá presentarse por escrito, a la Junta Directiva.

Art. 24.—La disolución de la Sociedad tendrá lugar cuando ésta no cuente con más de diez socios activos, en cuyo caso, sus bienes serán destinados a fines de beneficencia. El inventario, en este caso, se verificará en presencia de un representante del Estado.

Art. 25.—Los presentes Estatutos podrán ser modificados, por Asamblea General Extraordinaria, convocada con tal objeto, en tres sesiones, y previa la aprobación del Eje-

cutivo.

Art. 26.—El año social se cierra el día 27 de diciembre.

Art. 27.—La confección del Reglamento Interno y de los reglamentos a que se sujetarán las secciones establecidas en el artículo segundo, corresponden a las comisiones que para ello designare el Presidente, y su aprobación se hará, por la Junta Directiva, en dos sesiones.

#### TITULO VII

##### Disposiciones Transitorias

Art. 28.—Los presentes Estatutos estarán en vigor, inmediatamente después de su aprobación por el Ejecutivo.

Art. 29.—La primera Asamblea General Ordinaria, para el nombramiento y posesión del nuevo Directorio, de acuerdo con estos Estatutos, se verificará el 27 de diciembre de 1935.

El Presidente,  
MANUEL PEREZ FLORES.

El Secretario,  
CESAR A. FUENTES M.

Los presentes Estatutos fueron discutidos y aprobados por los miembros de la «ASOCIACION FILATELICA ECUATORIANA», en Junta General, en los días 4, 5 y 6 del presente mes. Lo que certifico para los fines legales.—Quito, setiembre 9 de 1935.

El Secretario,  
CESAR A. FUENTES M.

MINISTERIO DE PREVISION SOCIAL Y TRABAJO.—Quito, a 21 de setiembre de 1935.

Aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 224, de esta fecha.

El Ministro,  
A. A. BAYAS.

El Subsecretario,  
EDUARDO VASCONES C.